

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASÍ COMO POR EL DOCTOR MARCOS RODRÍGUEZ DEL CASTILLO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN TLAXCALA; POR LA OTRA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA ELSA CORDERO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; INSTITUCIONES A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### I. DE "EL INSTITUTO"

- I.1 Que de conformidad con los artículos 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 párrafo 1 inciso e), y 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Tendrá además de forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
- I.2 Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus funciones contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
- I.3 Que en términos de los artículos 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la



autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- I.4 Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- I.5 Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 129, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores se formará mediante la inscripción directa y personal de los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
- I.6 Que como lo dispone el artículo 154, párrafos 1, 3 y 5, de la Ley referida, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de la administración pública federal y estatal, la información necesaria a fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, de todo cambio que lo afecte; los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas a **"EL INSTITUTO"** dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución; y que las autoridades deberán remitir la información correspondiente en los formularios que les proporcione **"EL INSTITUTO"**.
- I.7 Que de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la Ley de referencia, en aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus Derechos Político-Electorales por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al Padrón Electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.
- I.8 Que de conformidad con el artículo 64, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales del Instituto tienen la facultad, dentro de su ámbito de



/







competencia, de cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores.

- I.9 Que de conformidad con lo establecido por los artículos 45, párrafo 1, inciso b), y 154, párrafo 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente del Consejo General está facultado para establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como para celebrar Convenios de Cooperación tendientes a que la información se proporcione puntualmente.
- I.10 Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución expresa para representarlo legalmente, por lo que está facultado para celebrar el presente convenio.
- I.11 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, código postal 14610, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.



## II DE "EL TRIBUNAL"

- II.1 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado "**EL TRIBUNAL**", que es el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que les señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.
- II.2 Que la Magistrada Elsa Cordero Martínez, fue electa Presidenta de "**EL TRIBUNAL**", en sesión Extraordinaria Solemne llevada a cabo el día tres de marzo de dos mil quince, cuya copia certificada del acta correspondiente se integra a este convenio con el fin de acreditar su personalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero y fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- II.3 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Licenciada Elsa Cordero Martínez, Presidenta de "**EL TRIBUNAL**", se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio.

II.4 Que para los efectos que se deriven de este convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

### III DE "LAS PARTES"

III.1 Que se reconocen la capacidad y la personalidad con que comparecen en la celebración del presente convenio.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr el objeto de este acuerdo de voluntades.

En atención a las declaraciones expresadas, "LAS PARTES" suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS



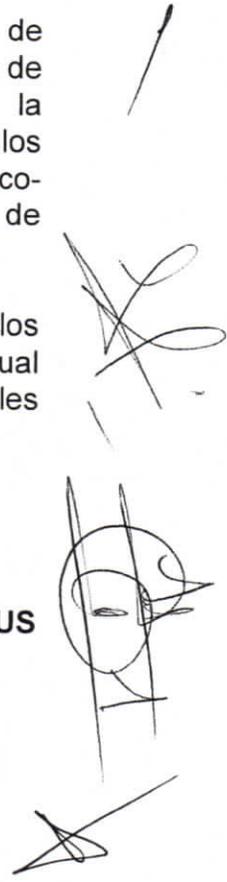
**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio consiste en fijar las bases de colaboración y los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES", a efecto de que "EL TRIBUNAL" proporcione a "EL INSTITUTO", por medio de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la información relativa a los ciudadanos de los cuales haya ordenado suspensión o rehabilitación de sus Derechos Político-Electorales; haya sido declarado ausente o haya decretado su presunción de muerte.

**SEGUNDA.-** "EL INSTITUTO" se compromete a entregar a "EL TRIBUNAL" los formularios denominados Notificación del Poder Judicial (NS), por medio del cual "EL TRIBUNAL" notificará a "EL INSTITUTO" sobre los ciudadanos de los cuales haya ordenado la Suspensión de sus Derechos Político-Electorales.

La información que se requerirá en los formularios denominados "NS" consistirá en:

#### A) INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS POLÍTICOS.

- 1) Apellido paterno, apellido materno, nombre (s);
- 2) Domicilio completo;
- 3) Entidad;
- 4) Municipio;
- 5) Entidad de nacimiento;



- 6) Fecha de nacimiento;
- 7) Edad;
- 8) Sexo.

**B) INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS POLÍTICOS, EN CASO DE QUE CUENTE CON ELLA.**

- 1) Clave de Elector;
- 2) Folio de la Credencial para Votar;
- 3) Clave Única del Registro de Población;
- 4) Copia de la Credencial para Votar.

En caso de contar con copia de la Credencial para Votar, se anexará al formulario copia de aquélla.

**C) INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.**

- 1) Número del Juzgado;
- 2) Estado;
- 3) Municipio;
- 4) Tipo de juzgado (común o federal);
- 5) Tipo de resolución;
- 6) Ficha Signaléctica;
- 7) Número de Expediente;
- 8) Fecha de resolución;
- 9) Delito;
- 10) Temporalidad de la sanción (en caso de sentencias);
- 11) Copia simple de la sentencia;
- 12) Nombre completo y firma del Juez o Magistrado que emite la resolución;
- 13) Nombre, cargo y firma del Juez, Secretario o Actuario que notifica;
- 14) Fecha de notificación.



“EL TRIBUNAL” se compromete a dictar las disposiciones administrativas pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable y a vigilar que los Jueces satisfagan los formularios con la información antes descrita, a efecto de que “EL TRIBUNAL”, remitan oportunamente a “EL INSTITUTO” la información y documentación relativa a los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERA.-** “EL INSTITUTO” se compromete a proporcionar oportunamente a “EL TRIBUNAL” los formularios denominados Notificación de Rehabilitación por parte

del Poder Judicial de Derechos Políticos (NR), mediante los cuales las autoridades judiciales remitirán la información relativa a aquellos ciudadanos que hayan sido rehabilitados en el ejercicio de sus Derechos Político-Electorales.

La información que se requerirá en los formatos de Notificación de Rehabilitación de Derechos Político- Electorales NR consistirá en:

**A) INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO REHABILITADO EN SUS DERECHOS POLÍTICOS.**

- 1) Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- 2) Domicilio:
  - A). 2. a. Calle, Avenida, Calzada,
  - A). 2. b. Privada, Edificio,
  - A). 2. c. Número exterior,
  - A). 2. d. Número o letra interior,
  - A). 2. e. Colonia, Barrio, Fraccionamiento;
- 3) Entidad;
- 4) Municipio;
- 5) Entidad de nacimiento;
- 6) Fecha de nacimiento;
- 7) Edad;
- 8) Sexo.



**B) INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO REHABILITADO EN SUS DERECHOS POLÍTICOS, EN CASO DE CONTAR CON ELLA.**

- 1) Clave de Elector;
- 2) Folio Nacional;
- 3) Clave Única de Registro de Población;
- 4) Copia de la Credencial para Votar.

**C) INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL**

- 1) Juzgado;
- 2) Fuero (Federal o Común);
- 3) Estado;
- 4) Municipio;
- 5) Tipo de resolución;
- 6) Ficha Signaléctica;
- 7) Fecha de resolución (año, mes y día);
- 8) Instancia;
- 9) Número de expediente;
- 10) Delito;

- 11) Nombre, cargo y firma del funcionario que notifica.
- 12) Documento que sustentó la Suspensión:

- 1) Tipo de resolución;
- 2) Fecha de resolución (año, mes y día);
- 3) Número de expediente;
- 4) Delito;
- 5) Fecha de recepción.

“EL TRIBUNAL” se compromete a dictar las medidas administrativas pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable, tendientes a vigilar que los Jueces integren la información correspondiente, a fin de que “EL TRIBUNAL” remita oportunamente a “EL INSTITUTO” la información y documentación relativa a la rehabilitación de Derechos Políticos, de conformidad con el párrafo 3, del artículo 154 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTA.- “EL INSTITUTO”** se compromete a proporcionar oportunamente a “EL TRIBUNAL” los formularios denominados “Notificación de Presunción de Muerte” (NPM), mediante los cuales las Autoridades Judiciales remitirán la información relativa a aquellos ciudadanos de los que se haya declarado la presunción de muerte o ausencia.

La información que se requerirá en los formatos de Notificación de Presunción de Muerte por parte de “EL TRIBUNAL”, consistirá en:

#### **A) INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO AUSENTE.**

- 1) Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- 2) Domicilio:
  - A). 2. a. Calle, Avenida, Calzada,
  - A). 2. b. Privada, Edificio,
  - A). 2. c. Número exterior,
  - A). 2. d. Número o letra interior,
  - A). 2. e. Colonia, Barrio, Fraccionamiento;
- 3) Entidad;
- 4) Municipio;
- 5) Entidad de nacimiento;
- 6) Fecha de nacimiento;
- 7) Edad;
- 8) Sexo.

#### **INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO DECLARADO AUSENTE, EN CASO DE CONTAR CON ELLA.**

- 1) Clave de Elector;



- 2) Folio Nacional;
- 3) Clave Única de Registro de Población;
- 4) Copia de la Credencial para Votar, (en caso de contar con ella).

**B) INFORMACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.**

- 1) Juzgado;
- 2) Entidad;
- 3) Municipio;
- 4) Fuero (Federal o Común);
- 5) Tipo de Resolución;
- 6) Número de expediente;
- 7) Fecha de resolución (año, mes y día);
- 8) Declaración de ausencia o presunción de muerte;
- 9) Nombre completo y firma del Juez o Magistrado que emite la resolución;
- 10) Nombre completo, cargo y firma de la autoridad Judicial que notifica;

“EL TRIBUNAL” se compromete a dictar las disposiciones administrativas pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable a efecto de que se dé debido cumplimiento a los compromisos adquiridos; y a vigilar que los Juzgados requirieran los formatos de Notificación de Presunción de Muerte, a efecto de que “EL TRIBUNAL” remitan oportunamente a “EL INSTITUTO” la información y documentación relativa a la declaración de ausencia o presunción de muerte, tal y como lo establecen los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La notificación de presunción de muerte por parte de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia, deberá ser remitida cuando se dicte y publique la presunción de muerte o de ausencia; asimismo, anejará al formulario NPM, copia de la Credencial para Votar en caso de contar con ella.

**QUINTA.-** La información que proporcionen los Juzgados deberá ser remitida por parte de “EL PODER JUDICIAL” a “EL INSTITUTO”, a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en los términos que determine la Comisión Técnica que se señala en la cláusula Séptima del presente acuerdo de voluntades.

“EL TRIBUNAL” recomendará a los Juzgados que realicen las aclaraciones que solicite el personal de “EL INSTITUTO” con motivo de la información contenida en los formularios señalados.

En caso de que la autoridad jurisdiccional cuente con copia de la Credencial para Votar en el expediente, deberá anejarla al formulario que corresponda.



En caso de que la autoridad jurisdiccional cuente con información sistematizada, entregará mensualmente al Instituto: copia de la base de datos con la información concentrada de las resoluciones de suspensión de derechos, declaratorias de ausencia o presunciones de muerte y las rehabilitaciones de derechos políticos que dicte, bajo la estructura que ambas partes acuerden.

**SEXTA.-** Para el caso en que **"EL TRIBUNAL"** no remita por medio de los formularios proporcionados por **"EL INSTITUTO"** la información relativa a los ciudadanos de los cuales haya ordenado su suspensión o la rehabilitación de sus derechos político-electorales, hayan sido declarados ausentes o se haya decretado la presunción de muerte, el medio por el cual notifique deberá contener como información mínima la señalada en los citados formularios.

Los documentos que los Jueces proporcionen en sustitución de la Notificación de Suspensión deberán señalar de manera explícita que se dicta la suspensión de derechos políticos.

**SÉPTIMA.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica que estará formada por representantes de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte:

Por **"EL INSTITUTO"** el Lic. Hugo B. Zamora Solórzano, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.

Por **"EL TRIBUNAL"**, la Lic. Ma. de Lourdes Guadalupe Parra Carrera, en su calidad de Contralora del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente los resultados a cada una de **"LAS PARTES"** que representan; y
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

**OCTAVA.-** La información proporcionada en cumplimiento del objeto del presente convenio que se relacione con los datos, documentos o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, será estrictamente


confidencial, y sólo podrá ser utilizada para la actualización del Padrón Electoral en términos de lo dispuesto en el párrafo 3, del artículo 126, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a la información de carácter estadístico y la relacionada con los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente instrumento su tratamiento se regirá por las leyes en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública.

En caso de que los empleados de “**EL INSTITUTO**” utilicen la información para fines contrarios a los establecidos en el párrafo primero de esta cláusula o hagan mal uso de ella, serán sancionados conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; sin perjuicio de que se inicie en su contra los procedimientos penales o civiles correspondientes.

**NOVENA.- “LAS PARTES”** convienen que este acuerdo de voluntades sólo podrá modificarse o adicionarse si los objetivos resultan congruentes o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Convenio Modificador, según sea el caso, mismo que surtirá efectos a partir de la fecha en que se suscriba, formando parte integrante del presente instrumento legal.

**DÉCIMA.-** Este instrumento tendrá una duración indeterminada, que iniciará a partir de su suscripción y podrá ser revisado, en cuanto a sus alcances, cada tres años, periodo en que “**LAS PARTES**” lo ejecutarán con estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**DÉCIMA TERCERA.-** Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán



garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

**DÉCIMA CUARTA.-** El presente convenio es producto de la buena fe entre “**LAS PARTES**”, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo por “**LAS PARTES**”.

En caso de subsistir dicho conflicto, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

**DÉCIMA QUINTA.-** Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**DÉCIMA SEXTA.** “**LAS PARTES**” garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, objeto del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “**LAS PARTES**” se obligan a difundir el presente convenio entre las autoridades y funcionarios de sus respectivas estructuras, a fin de facilitar la operatividad de todas sus partes, para su fiel y estricto cumplimiento.

**DÉCIMA OCTAVA.** Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio.

**DÉCIMA NOVENA.** Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

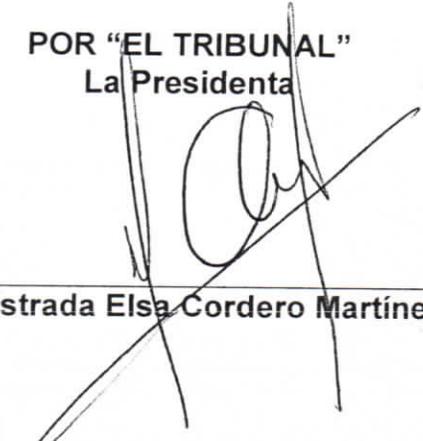
**VIGÉSIMA.** Los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento; o bien, por los medios electrónicos que acuerden “**LAS PARTES**”.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** “**LAS PARTES**” convienen en gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

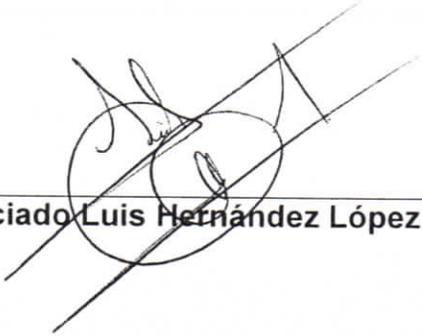


Leído por "LAS PARTES", enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México a 22 de octubre del año 2015.

POR "EL TRIBUNAL"  
La Presidenta

  
Magistrada Elsa Cordero Martínez

El Secretario General de Acuerdos

  
Licenciado Luis Hernández López

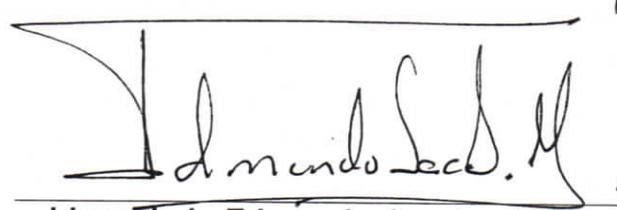
La Contralora

  
Licenciada María de Lourdes  
Guadalupe Parra Carrera

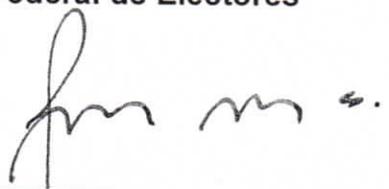
POR "EL INSTITUTO"  
El Presidente del Consejo General

  
Doctor Lorenzo Córdova Vianello

El Secretario Ejecutivo

  
Licenciado Edmundo Jacobo Molina

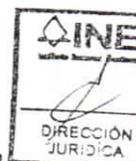
El Director Ejecutivo del Registro  
Federal de Electores

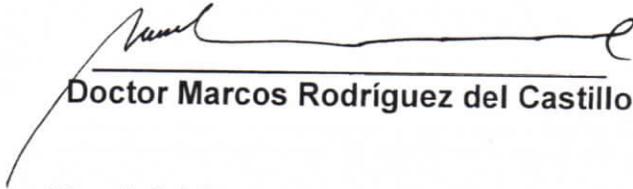
  
Ingeniero René Miranda Jaimes



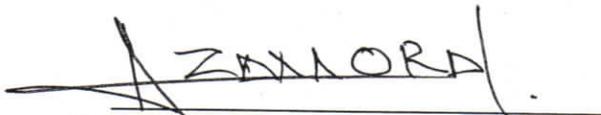


El Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local Ejecutiva



  
Doctor Marcos Rodríguez del Castillo

Vocal del Registro Federal de Electores  
de la Junta Local Ejecutiva

  
Licenciado Hugo B. Zamora Solórzano

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a los 22 días del mes de octubre del año 2015, documento que consta de 13 fojas útiles con texto por una sola de sus caras.

023700



Anexas convenio en  
troce Adas con firmas  
autografadas.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN TLAXCALA

Oficio No. INE/VEJLTLX/0224/16  
Tlaxcala, Tlax., 22 de enero de 2016.

**LIC. ELSA CORDERO MARTÍNEZ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**  
**SUPERIOR DE JUSTICIA EN TLAXCALA**  
**P R E S E N T E.**

Mediante oficio INE/DERFE/STN/0468/2016, la Secretaría Técnica Normativa de este Instituto, remitió dos tantos originales del Convenio de Apoyo y Colaboración entre este Instituto y el Poder Judicial del estado de Tlaxcala que usted dignamente preside, signado por los que en él participan, por lo que le envío un ejemplar en original.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

**A T E N T A M E N T E**



**ING. J. JESÚS LULE ORTEGA**  
**VOCAL EJECUTIVO**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**JUNTA LOCAL EJECUTIVA**  
**EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

- c.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del INE.
  - Lic. Luis Hernández López.- Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en Tlaxcala.
  - Ing. René Miranda Jaimés.- Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE.
  - Ing. Jesús Ojeda Luna.- Coordinador de Operación en Campo del Registro Federal de Electores del INE.
  - Ing. Alejandro Araiza Martínez.- Director de Depuración y Verificación en Campo del RFE del INE.
  - C. Hugo Benjamín Zamora Solórzano.- Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva.
- Consecutivo.  
HZS/lfr